Año de 1930 — Miércoles 14 de Mayo — Núm. 58

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1153

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Negociado de Fomento.—Minas.—Núm. 466

Don Ramón Cortiñas Riego, Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Hago saber: Que por D. Angel Garcillán Yanguas, mayor de edad, vecino de Segovia, en nombre, representación y con poder legal bastante de D. Gerardo Martín Heredero, vecino de Arévalo (Avila), se presentó en este Gobierno y negociado de Fomento, a las trece horas del día veintitrés de Marzo de mil novecientos veintiocho, un escrito para registrar una mina de mineral de ocre, con el titulo de «Carmen», de nueve pertenencias, sita en el término municipal de Armuña y paraje que llaman Peñarrubia; que linda por todos los rumbos con terrenos de los herederos de D. Carlos Odriozola y Grimaud, vecinos de Barcelona, verificándose la designación de este registro minero, en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el kilómetro 29,700 de la línea férrea de Segovia a Medina del Campo; desde dicho punto de partida y en dirección S. O., se medirán 160 metros y se colocará la primera estaca; de ésta y en dirección E. N., se medirán 500 metros y se colocará la segunda estaca; de ésta y en dirección N. E. y atravesando la línea férrea, se medirán 280 metros y se colocará la tercera estaca; de ésta y en dirección E. S., se medirán 300 metros y se colocará la cuarta estaca, y de ésta y en dirección S. O., se medirán 120 metros y se colocará la quinta estaca, y de ésta y en dirección E. S., se medirán 200 metros para terminar en el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las nueve pertenencias que se solicitan; todos estos rumbos se refieren al norte magnético y el terreno que se solicita es, al parecer, franco y registrable. Los terrenos en que está enclavada esta mina son de la propiedad de los señores herederos de D. Carlos Odriozola y Grimaud, vecinos de Barcelona.

Y admitido oportunamente dicho registro minero, salvo siempre mejor derecho y sin perjuicio de tercero, y habiéndose cumplido en el expediente registro de la indicada mina todos los trámites preliminares reglamentarios, he dispuesto por providencia del día de hoy se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza de distrito municipal donde la mina radica, la petición de la misma, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito ante este Gobierno Civil en el improrrogable plazo de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, los parará perjuicio.

Segovia, 12 de Mayo de 1930.

EL GOBERNADOR,

RAMÓN CORTIÑAS

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso extraordinario del mes de Abril de 1930.

Concurso extraordinario que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del reglamento de 6 de Febrero de1928 (*Gaceta* número 40), dictado para aplicación del Real decreto-leyde 6 de Septiembre de 1925, para cubrir las plazas que a continuación se expresan entre individuos a quienes comprenden los beneficios que otorga dicho Real decreto-ley.

MINISTERIO DE HACIENDA

Destinos a proveer.

Trece plazas para provincias, de auxiliares mecanógrafos, en el personal de Aduanas, dotadas con 2.500 pesetas anuales cada una.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Mayo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo; acompañar certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar 25 pesetas en métalico antes de verificar los ejercicios como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición serán los que determina la Real orden número 287 del Ministerio de Hacienda, de 11 del actual (*Gaceta* del 12), sujetándose al programa y demás condiciones que dicha soberana disposición determina.

NOTAS GENERALES

Primera. Será condición indispensable, como en el cuerpo del anuncio se detalla, que los interesados formulen su petición en papeleta debidamente reintegrada, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares, por el Alcalde de su residencia; informando éstos al respaldo de las mismas si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

Tercera. Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio, y los designados para ocuparlo deberán proveerse del certificado de antecedentes penales, cuya presentación será indispensable para la toma de posesión.

Cuarta Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* número 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Madrid, 25 de Abril de 1930.—El general Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(*Gaceta* del 26 de Abril.)

1123

DIPUTACION PROVINCIAL

Don Bernardo Romero y Martínez, Abogado y Secretario accidental de la Excma. Diputación Provincial, por ausencia en comisión del servicio del que lo es propietario D. Timoteo de Antonio y Gil.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial en 30 del mes anterior, con anuencia del seño Jefe administrativo militar de la plaza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Abril último, se abonen a los precios siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 0,630 kilogramos..................	0,41
Ración ordinaria de cebada, 4 kilogramos..............	1,49
Ración ordinaria de paja, 6 kilogramos	0,32
Litro de aceite	1,66
Litro de petróleo............	0,98
Kilogramo de carbón	0,22
Kilogramo de leña...........	0,09

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en la Instrucción citada, expido la presente visada por el señor Presidente de la Excma. Diputación Provincial, y sellada con el de la misma en Segovia, a 7 de Mayo de 1930. B. Romero y Martínez.—V.º B.º: El Presidente, Gabriel J. de Cáceres.

267

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 27 de Enero de 1930

(Continuación)

Caminos vecinales. — Segovia. — Remitida por el Sr. Ingeniero director de vías y obras provinciales la certificación parcial número 3 de las obras de construcción del camino vecinal subvencionado por el Estado, denominado «de Montejo de la Vega de la Serrezuela a la carretera de Madrid a Francia, por Villaverde y Villalbilla, en término de Pradales», cuyo importe, más los gastos de inspección, ascienden a 24.887,21 pesetas, la Comisión acuerda aprobarla y que se remita a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a los efectos del artículo 17 del reglamento de15 de Julio de 1925.

Idem.—El Espinar a Vegas de Matute.—Examinadas y estudiadas con el mayor detenimiento las contestaciones que han enviado los Ayuntamientos de El Espinar y Vegas de Matute a los requerimientos que les hizo esta Comisión, por acuerdo adoptado en su sesión de 21 de Octubre del pasado año, y que se refieren a las condiciones previas que han de seña-

larse para dar comienzo lo antes posible, a las obras de construcción del camino vecinal de El Espinar a Vegas de Matute; visto lo informado por la Sección de vías y obras provinciales y por el Oficial Letrado de la Diputación, la Comisión provincial por unanimidad, acuerda manifestar a los dos indicados Ayuntamientos lo siguiente:

1.° No es necesario descontar del presupuesto del camino vecinal de El Espinar a Vegas de Matute, cantidad alguna por el trozo construído por el Ayuntamiento de El Espinar, desde esta Villa al Puente del Cristo, ya que en el nuevo camino proyectado no se incluyó este trozo de vía, dándola como hecha.

2.° No existe inconveniente alguno en que en su día y al ser tramitados los anticipos reintegrables se conceda al Ayuntamiento del Espinar uno de 8.265,59 pesetas, garantizadas por el de Vegas de Matute, ya que en el apartado 2.°, del artículo 6.°, de la ley de caminos vecinales se prevee este caso diciendo. «Podrá un Municipio sustituir a otro para los efectos de prestar la garantía de los anticipos», y siempre, claro está, que en su día y por quien corresponda se considere suficiente la garantía, haciendo constar a dichos Ayuntamientos que de ningún modo se autorizan ni desautorizan por la Diputación las cesiones a que aluden sobre este asunto, que es particular entre ambos Ayuntamientos.

Al mismo tiempo manifiesta a estas Corporaciones municipales que la petición de anticipos de 8.256,59 pesetas para El Espinar y 13.431,56 para Vegas de Matute, resulta incompleta, ya que según acuerdo de la Comisión de 19 de Junio de 1929, no puede concederse estos anticipos reintegrables mientras los solicitantes no se comprometan a satisfacer a la Diputación, los mismos intereses que ésta ha de abonar al Banco de Crédito Local de España, por el empréstito que con él ha contratado la Mancomunidad de Diputaciones.

3.° Se estima que se han cumplido todos los requisitos legales para consolidar la validez y firmeza de los extremos quinto y sexto del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno de El Espinar en sesión extraordinaria del día 6 de Diciembre de 1929, y que se refieren al acuerdo de autorizar a la Comisión municipal permanente para que después de cumplido el requisito de referendum, si no hubiere reclamación, utilice la cuenta de crédito que dicho Ayuntamiento tiene abierta en la Sucursal del Banco de España de Segovia, para destinar la cantidad que le corresponda como aportación para la construcción del indicado camino y al de someter a referendum la necesidad de utilizar la mencionada cuenta de crédito garantizada por títulos de la deuda por valor nominal de 149.541, 40 pesetas, por quedar grabado con una cantidad superior al 15 por 100 del presupuesro de ingresos ordinarios.

4.° Que no es posible obligar al contratista a que suspenda las obras durante los meses de Junio, Julio y Agosto, ya que estos meses se dedican en general a la ejecución de obras de fábrica, máxime cuando este camino exige un volumen grande de estas obras, con cimentación de alguna importancia; si bien estima la Comisión que siendo durante esos meses la demanda de jornaleros para las faenas agrícolas, la que eleva los jornales, esta es causa suficiente para que durante ese tienpo los contratistas se vean obligados a disminuir algo la intensidad de los trabajos.

5.° Teniendo en cuenta que la tramitación de los anticipos requiere algún tiempo, ya que en ella no sólo interviene la Diputación; dependiendo su concesión en cuanto a la forma del informe de la Delegación de Hacienda, y pareciendo desprenderse de los acuerdos de los repetidos Ayuntamientos que la aportación que están obligados a depositar en esta Diputación con anterioridad a la subasta, pudiera estar aceptada por estos anticipos, se manifiesta a las Corporaciones municipales de El Espinar y Vegas de Matute, qne mientras esos anticipos no sean concedidos no pueden estar afectadas dichas cantidades, debiendo pues, para la construcción inmediata del camino, depositar en esta Diputación el total que como aportación les corresponde y que asciende a 71.905,09 pesetas El Espinar, y 21 mil 697,13, Vegas de Matute.

Carreteras provinciales. — Segovia a la venta de San Medel. — En vista de que el contratista de las obras de reparación del firme de la carretera provincial de Segovia a Venta de San Medel ha desatendido las órdenes que le ha dado la Sección de vías y obras provinciales para que suspendiese el machaqueo de piedra en los kilómetros 4 y 5 y no realizase su acopio hasta tanto que tuviese hecho el escogido de la piedra ya acopiada y el cribado y limpieza de la ya machacada, y visto lo informado por la indicada Sección, la Comisión acuerda imponer al mencionado contratista una multa de 500 pesetas.

Idem.—San Ildefonso a Peñafiel.—Dada lectura de una instancia suscrita por el vecino de Segovia D. Timoteo Polo, contratista que fué del trozo quinto, sección tercera, de la carretera provincial de San Ildefonso a Peñafiel, solicitando se le expida una certificación comprensiva de los gastos que tuvo hasta abrir dicha carretera al tránsito público y del Caminero que también tuvo en la misma vía; y visto lo informado por la Sección correspondiente, la Comisión acuerda manifestar al Sr. Polo que mientras no formule su petición con la debida claridad, no es posible resolver en cuanto a la misma.

Contabilidad provincial.—Segovia. —Dada lectura de una instancia que ha dirigido a la Diputación Provincial don Felipe Alvarez Mateos, vecino de esta Ciudad, y que se encuentra prestando servicios como temporero en las oficinas de la Corporación, en solicitud de que, al amparo de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 16 de Diciembre último, se le conceda una paga mensual adelantada, comprometiéndose a reintegrarla en la forma y con cuantos requisitos exige dicho precepto legal.

Vistos los artículos 1.°, 3.°, 13, 19 y 20 del menciodado Real decreto-ley, y considerando que el Sr. Alvarez Mateos es empleado eventual como temporero, sin que tenga haberes fijos detallados en plantilla y en el presupuesto de gastos de esta Corporación, por lo que no pueden alcanzarle los beneficios que otorga la disposición citada, la Comisión acuerda desestimar la pretensión del solicitante.

Cédulas personales. — Olombrada. —Vista la adición al padrón de cédulas personales del pueblo de Olombrada, remitida por el Alcalde del repetido pueblo en fecha 10 del actual, y estando hechas las clasificaciones de dicha adición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 226 del estatuto provincial e instrucción de 4 de Noviembre de 1925, la Comisión acuerda aprobar la adición de referencia en la forma que ha sido presentada, devolviendo su copia al Ayuntamiento respectivo para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual se oirán reclamaciones, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Personal.—Segovia.—Visto el crédito que existe en el vigente presupuesto provincial para gratificar a los empleados provinciales que presten servicios en las oficinas de la Corporación en horas extraordinarias y conocida la relación de los funcionarios que realizan esos trabajos de carácter extraordinario; la Comisión acuerda asignar a cada uno de los empleados que después se citán la gratificación fija anual por horas extraordinarias que también se menciona:

Secretario, D. Timoteo de Antonio y Gil, 1.000 pesetas; Interventor de fondos, D. Gregorio García Chinchilla, 1.000 pesetas.

Jefe de la Sección de Presupuestos municipales, D. Anselmo Romero; Oficiales, D. Fermín Cristóbal López, D. Matías Alvaro Barroso y D. Gregorio Monjas Salgado; Auxiliares administrativos, D. Francisco de Frutos Ballesteros, D. Juan Mate Llorente, D. Fernando Hernández Anaya, don Jacinto Martín del Barrio, D. A. Ignacio González Murillo, D. José García Bermejo, D. Domingo Ibarrondo Pastor y D. Luis Aceña Villoslada; Delineante D. Antonio Domínguez Arenas, 750 pesetas, a cada uno.

Temporeros, D. Julio Montalbán, D. Mariano Cristóbal, D. Regino Plaza, D. Juan Hernández, D. Felipe Alvarez y señorita Valentina Rodao; meritorios, D. Pablo Gómez, D. Felipe Sanz, señoritas Pilar Nicolás Sanz y Luisa García, 600 pesetas cada uno y el también meritorio, Luis Santiuste Madurga, 300 pesetas.

Ordenanzas, D. Faustino Velasco García y D. Tomás Rubio Mayoral y encargada de la limpieza D.ª María Delgado, 250 pesetas cada uno, Botones Félix Gil, 300 pesetas.

Asimismo acuerda que esta gratificación comience a devengarse desde el día 1.° del actual mes de Enero en que los empleados citados comenzaron a llevar a efecto sus trabajos en horas extraordinarias.

Junta de Vigilancia de la Exportación.—Segovia.—Leída una comunicación de fecha 24 del actual que el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, como Presidente de la Junta de Vigilancia de la Exportación, dirige a esta Diputación rogando que hasta que se constituya el Consejo provincial Agro-pecuario designe la Diputación un Agricultor que con carácter interino forme parte en la citada Junta de Vigilancia de la Exportación; la Comisión acuerda designar a ese fin y con el mencionado carácter al labrador D. Regino Marcos, vecino de Escobar de Polendos.

Etiqueta.—Segovia.—Con gran satisfacción se ha enterado la Comisión provincial permanente de haber sido condecorado por el Gobierno de S. M. con la encomienda de número del Mérito Civil el Excmo. Sr. D. Fernando Rivas García, ilustre segoviano, que desempeña actualmente el cargo de Gobernador civil de la provincia de Huesca y que en dos distintas ocasiones ejerció la Alcaldía del Ayuntamiento de esta Ciudad, entre cuyos habitantes cuenta con gran arraigo y numerosas simpatias, y por unanimidad acuerda hacer llegar al Sr. Rivas la felicitación tan efusiva como cordial de esta Corporación por el merecido honor que se le acaba de otorgar.

También con suma complacencia ha conocido la Diputación la distinción que el mismo Gobierno de S. M. ha concedido recientemente al Ilmo. Sr. Delegado Regio de Bellas Artes de esta provincia D. Javier Cabello y Dodero, al que ha honrado con la encomienda de Alfonso XII en justo premio al interés demostrado en pro de los monumentos históricos y artísticos de esta Ciudad y de los demás pueblos segovianos, y unánimemente acuerda felicitar con la mayor efusión al Sr. Cabello.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las nueve en punto de la noche, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fé.—El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

TASA DE RODAJE

Recaudación en período ejecutivo.

Con el fin de evitar las incidencias que pudieran surgir con la inmediata retirada de la circulación de todos aquellos vehículos de tracción de sangre que, obligados al pago de la Tasa de Rodaje no fueran provistos de la oportuna placa y recibo que les corresponda, se dictan las instrucciones siguientes:

1.ª Terminada la prórroga del período voluntario el 30 de Abril último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 9 de dicho mes, quedan en vigor las prevenciones que aparecieron en la *Gaceta* del 31 de Marzo pasado.

2.ª Se concede un plazo hasta el día 20 del mes actual, para que los usuarios de vehículos de tracción de sangre puedan proveerse, con el recargo del 20 por 100 de apremio, de los recibos y placas correspondientes, sin que hasta dicha fecha se decrete la retirada del permiso de circulación de dichos vehículos.

3.ª A partir del día 21 del mes en curso, se retirará el permiso de circulación de los vehículos que no se hallen provistos del recibo y placa de rodaje que les corresponde entrando en todo su vigor la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de Noviembre de 1927.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los usuarios, Ayuntamientos y Agentes de Recaudación, a sus efectos. Madrid, 6 de Mayo de 1930.—El Presidente del Patronato, P. D., José Alonso Orduña.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Vascongadas, Navarra, Baleares y Canarias.

(*Gaceta* del 9 de Mayo.)

1147

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras.—Reparación

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetaos 23 al 33 de la carretera de segundo orden de Boceguillas a Segovia, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Villovela, Otones y Turégano, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspon-

dientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras D. Eusebio Asenjo; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dichas certificaciones se tendrá en cuenta lo preceptuado en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que dichas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 12 de Mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

1126

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

RESUMEN de los automóviles matriculados y conductores autorizados durante el mes de Abril último.

AUTOMÓVILES

Número de matrícula	Marca	PROPIETARIO
937	Whippet.	D. Siro Sanz
938	Chevrolet	— Félix Arribas
939	Ford.....	— Antonio López
940	Ford.....	— Gregorio Ortega
941	Peugeot..	— Tomás España
942	Ford.....	— Juan de Diego
943	Chevrolet	— Adolfo Zamarriego
944	Ford.....	— Juan Lázaro
945	Dodge...	— Enrique Navajo

CONDUCTORES

Número del permiso	NOMBRES
1222	D. Francisco Herrero López
1223	— Fabián Benito Moradillo
1224	— Mariano García Sobrino
1225	— Tomás Gómez Sanz
1226	— Antonio Matesanz Sanz
1227	— Jesús Sanz Miguel
1228	— Víctor Sancha Delgado
1229	— Francisco Jorge Blanco
1230	— Diego de Diego Diego
1231	— Antolín Yubero Sancho
1232	— Emilio Fuentes de Marcos
1233	— Jacinto Albarrán Antón
1234	D.ª Andrea Ansaldy de Klein
1235	D. Andrés Yoldi Baeza
1236	— Cándido Galbán Francisco
1237	— Claudio Crespo García-Balbuena

Segovia, 7 de Mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

1138

Alcaldía de La Cuesta

Terminado el deslinde y acotamiento general de todos los caminos, cañadas y vías pecuarias de carácter local y demás terrenos de este Municipio que se habían cometido roturaciones arbitrarias, se anuncia al público por medio del presente, para que en el plazo de quince días, una vez que este anuncio se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten reclamaciones los que se consideren perjudicados, acompañando a éstas los documentos a que se refieren los anuncios publicados con fecha 17 de Diciembre último, no admitiendo ninguna de las que se presenten sin este requisito; advirtiendo que transcurrido dicho plazo, quedará encargada la Guardia civil de denunciar las infracciones que se cometan contra referido deslinde.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

La Cuesta, 7 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Miguel Gómez.—D. S. O.: El Secretario, Casimiro Domínguez.

1130

Alcaldía de Sigueruelo

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las libretas que contienen las relaciones de características y de tipos unitarios de las fincas de este término municipal, por quince días, contados desde la fecha del BOLETÍN en que aparezca inserto el presente, a efectos de oir reclamaciones.

Sigueruelo, a 10 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Marcos Municio.

1135

Alcaldía de Sauquillo de Cabezas

Con arreglo a lo dispuesto por el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 15 de Febrero último, fué proclamado Concejal de este Ayuntamiento por el concepto de mayoría de votos don Vicente Illanas Matesanz, el cual no tomó posesión de dicho cargo en virtud de hallarse ausente de la localidad y desconocer su paradero.

Y como quiera que a pesar de las averiguaciones practicadas no se haya podido avriguar el actual domicilio de dicho Sr. Illanas, se le cita por medio del BOLETÍN OFICIAL, se presente a tomar posesión del cargo mencionado.

Sauquillo de Cabezas, 8 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Benedicto Velasco.

1136

Alcaldía de Navalmanzano

Catastro Parcelario

Habiéndose recibido en esta Alcaldía los polígonos y características del término municipal con arreglo a los trabajos llevados a efecto por el personal del Catastro Parcelario, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los expresados documentos por el plazo de tres meses, para su examen por los contribuyentes de este distrito municipal y puedan entablar las observaciones que estimen convenientes a su derecho.

Navalmanzano, 8 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Teodoro Encinas.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

A los efectos del artículo 510 del estatuto municipal, se hallan expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamiento, por término de quince días y durante las horas que expresa el citado artículo, los documentos que componen el repartimiento general de utilidades para 1930, con arreglo al artículo 509 de dicho estatuto; debiendo advertir que durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mencionado repartimiento.

Relación que se cita

Cascajares
San Cristóbal de la Vega
Riofrío de Riaza

1131

Alcaldía de Adrados

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de cédulas personales para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a contar desde la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para oir reclamaciones.

Adrados, 8 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Clemente Gil.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Aldealcorvo y Consuegra

1137

CONVOCATORIA

Donhierro

Debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce horas del día 18 del actual mes, en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial, constituyendo la mesa electoral los vocales natos de esta comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la comisión de escrutinio; contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Donhierro, 3 de Mayo de 1930. — El Presidente accidental, Cándido Gallego.

Debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce horas del día 18 del mes actual, en la Casa Consistorial, constituyendo la mesa electoral los vocales natos de esta comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten escritos o impresos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningun elector después que haya emitido su voto, pudidendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la comisión de escrutinio; contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tibunal económico-administrativo provincial.

Donhierro, a 3 de Mayo de 1930.—El Presidente accidental, Miguel Sánchez.

LISTAS DEFINITIVAS

que forman los Ayuntamientos siguientes en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

434

SAN ILDEFONSO

CONCEJALES

D. Pedro Gómez Pablos
Francisco de Antonio Simón
Nicomedes García Martín
Juan Gómez Ortega
Julián Fernández Ventura
Timoteo Valdenebro Matesanz
Francisco Madrid Fernández
León Hernanz Tejedor
Mateo Sanz Maroto
Mariano Presas Fernández
Saturnino Sastre Andrés

CONTRIBUYENTES

D. Dámaso Heras Soto
Francisco García García
Cándido Robledano Sanz
Emilio Heras Soto
Alejandro Jimeno Sancho
Antonio Sancho Páez
Pedro Lozano Salamanca
Miguel Cruz Martínez
Esteban López Robledano
Tomás Folgueiras Llenderrozas
Braulio Pedriza Morales
Segundo Alonso Alvarez
Martín Heredero Heredero
Pablo Velasco Pérez
Juan de Andrés Arévalo
Joaquín Trillo Matilla
José María Higuera Mateos
Antonio Gómez Aparicio
Tomás Herrero Herrero
Mariano Fernández García
Félix Navacerrada Sanz
Doroteo Sastre Andrés
Celestino Capa Prados
Dámaso Gaona Monedero
Victoriano Lozano Rodríguez
Jesús Velasco Criado
Gabriel Fraile Canencia
Alfonso Calvo Sanz
Domingo Sanz Yubero
Antonio Arenas Jort
Isaac Martín García
Eduardo Pérez Nogales
Pablo Arévalo Madrid
Nicolás Villagrá Martínez
Isidro García Ayuso
Jacinto de Lucas Marinas
Inocente del Barrio Marcos
Frutos Herrero Hoyos
Lucio García Ruíz
Manuel Fernández García
Pedro Díaz Hontoria
Francisco Arenas Ruíz
Mariano Alonso Alonso
Emilio López Velasco

San Ildefonso, 17 Febrero de 1930.—El Alcalde, Pedro Gómez.

449

ALCALDIA DE URUEÑAS

CONCEJALES

D. Gregorio Santa María Arroyo
Venancio Sebastián Orcajo
Gregorio Poza García
Vacante
Pantaleón Fresnillo García
Paulino Arroyo Revenga
Juan Sanz Revenga

CONTRIBUYENTES

D. Gabriel Casado y Casado
Antonio Revenga Calleja
Epifanio Pardo Domínguez
Martín Antoranz García
Mariano Martín Sanz
Juan Sanz Martín (mayor)
Felipe López Barrio
Inocencio Martín Orcajo
Ramón Hernández García
Castor Orcajo Martín
Félix Sanz Guijarro
Fidel Bartolomé Guijarro
Daniel Lobo García
Daniel Poza González
Mariano Sanz Guijarro
Aniceto García Sanz
Mariano Lobo García

D. Pascual García Montero
Mateo Sanz Martín
Jacinto Sanz Martín
Mariano Sanz Antoranz
Juan Aranda Guijarro
Pedro Martín y Martín
Gabriel García Sanz
Mariano Orcajo Martín
Toribio Sanz Revenga
Mariano Guijarro Martín
Matías Martín Orcajo

Urueñas 17 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Gregorio Santa María.

409

CABALLAR

CONCEJALES

D. Federico García
Raimundo Contreras
Emilio Marcos
Victoriano Berrocal
Antonio de Diego
Cornelio Calvo

CONTRIBUYENTES

D. Mariano Martín Martín
Antonino Díez
Benigno Contreras
Alejo Martín
Benjamín Martín
Ismael Alvaro
Remigio Cardiel
Casto Sánchez
Benjamín Narros
Julián Heredero
Federico Arribas
Victorio Tapias
Juan Borreguero
Gorgonio López
Dionisio Pascual
Gregorio García
Valentín Sánchez
Anastasio Marcos
Joaquín Leonor
Sebastián Martín
Eustaquio Leonor
Mariano Martín Marcos
Lucas Marcos
Juan García de la Cruz

Caballar, a 14 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Federico García.—El Secretario, Benjamín Narros.

1134

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del Distrito del Hospicio, en el ramo separado dimanante de causa contra Apolinar Flores Losada, cuyo verdadero apellido materno es Suárez de Deza, por falsedad y estafa, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días, varios bienes muebles tasados por peritos competentes en ochenta y tres pesetas cincuenta céntimos, que se hallan depositados en poder del Apolinar en su domicilio de Segovia, calle de Velarde, número diez, para cuyo acto que tendrá lugar doble y simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno principal, y en el de igual clase de la referida ciudad de Segovia, se ha señalado el día dos de Junio próximo y hora de las once de su mañana bajo las siguientes:

CONDICIONES

1.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos, y

3.ª Que tales consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo de terminar su remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará al mismo como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte de pago.

Madrid, primero de Mayo de mil novecientos treinta.—El Juez de primera instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).

1150

Juzgado municipal de Ayllón

Don Hilario Sihuro Yubero, Juez municipal de esta villa de Ayllón.

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio para llevar a efecto la sentencia recaída en autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de don Francisco Ponce Calzada, de esta vecindad, contra Isidro Aparicio Martín, de Saldaña de Ayllón, sobre pago de 212 pesetas, 63 céntimos, se sacan a pública subasta los bienes inmuebles embargados al deudor y son los siguientes:

Un huerto, sito en término de dicho Saldaña, de cabida de cuatro áreas, noventa y una centiáreas, al sitio denominado el Ejido; que linda Mediodía, Enrique de Diego; Norte, herederos de Manuel Sanz, vecino de Riaza; Saliente, calle pública, y Poniente, de Eulogio Alonso García; tasado en 200 pesetas.

La mitad de una casa, dentro del casco de dicho pueblo de Saldaña, calle Bajera, señalada con el núm. 6, pro indivisa con otros en que vive el deudor Isidro Aparicio; que linda toda ella de frente, entrando, derecha, Pablo García Arranz; espalda, casa de Manuel Martín; izquierda, cocedero de dicho Manuel, y de frente, calle pública; en 625 íd.

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, el día 31 del mes actual, a las once horas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo total de las 825 pesetas, debiendo los licitadores consignar en el acto el diez por ciento de dicho tipo para subastar; teniendo que proveerse el que resulte rematante de título, con arreglo a la ley, por no existir título de las fincas.

Dado en Ayllón, a nueve de Mayo de mil novecientos treinta.—El Juez municipal, Hilario Sihuro.—El Secretario, Enrique Rodrigo.

1079

ANUNCIO

Los que suscriben, mayores de edad, labradores y vecinos de este pueblo, hacen saber: Que desde esta fecha quedan vedadas las fincas de su propiedad y las que llevan en colonia en este término municipal, prohibiendo por la tanto la entrada de toda clase de ganados a pastar en las mismas, y advirtiendo a los infractores que serán denunciados ante los Tribunales si no respetaran este acuerdo.

Lastras del Pozo, 5 de Mayo de 1930.—Agustín de Mercado.—Eustasio Bravo.

1133

Comisión gestora de compras del Hospital militar de Segovia

PLIEGO *de condiciones técnicas para el concurso de adquisición de artículos redactado con arreglo al reglamento y disposiciones vigentes:*

1.ª Es objeto de este concurso la adquisición de los artículos necesarios para el Hospital Militar de esta plaza, cuyas cantidades y demás detalles se determinan en el anuncio que se publica al efecto.

2.ª Los artículos objeto del concurso, son:

ARTÍCULOS	Kilo o litro
Aceite vegetal 1.ª	35
Azúcar blanca molida	30
Café de 1.ª	6
Carbón de cok	2.000
Id. de hulla	500
Id. vegetal	150
Garbanzos	30
Jabón común blanco	60
Leña de pino seca	1.000
Aceite mineral petróleo	12
Patatas	250
Pasta para sopa	14
Velas de esperma	»
Lejía	45
Arroz de 1.ª	»
Lentejas	60
Teas	50
Alcohol de quemar	25

3.ª Las proposiciones podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos y por la cantidad total que se anuncia como necesaria.

4.ª Para hacer la adjudicación se tendrá en cuenta no sólo el precio sino la calidad del artículo.

5.ª Las entregas se verificarán cómo y cuándo lo ordene la Comisión del Establecimiento, desde el día siguiente en que se formalice el convenio.

6.ª La Comisión será árbitra para admitir o rechazar los artículos.

7.ª Los artículos serán siempre entregados dentro del Establecimiento, a cuenta y riesgo del vendedor.

8.ª Los artículos reunirán las condiciones siguientes:

Aceite vegetal.—Será de primera calidad de oliva, bien clarificado, sin mezcla de otro ni de substancias extrañas.

Arroz.—Será de grano lleno, seco, perfectamente satinado y de la última cosecha.

Azúcar.—Será de caña refinada y sin mezcla de ninguna otra substancia.

Café.—De primera calidad, tostado, en grano de color pardo obscuro y olor agradable.

Carbón de cok.—Será de la mejor clase entre las que se producen en España, seco, limpio, sin mezcla de cenizas, piedras o materias extrañas y regularmente gruesos los pedazos.

Carbón mineral.—Será de igual clase y procedencia que el anterior.

Carbón vegetal.—Será de encina canutillo, seco, limpio, sin mezcla de ceniza, piedras o tierra, no conteniendo polvo más que un tres por ciento después de cribado.

Carne de vaca.—Será de primera calidad, procedente de reses sanas, de mediana edad, sacrificadas en el matadero de esta capital el día antes del suministro, sin agujeros ni magullamientos, compacta, resistente y elástica, color rojo claro pronunciado, sin puntas ni coágulos sanguinolentos, de olor propio de carne fresca, con exclusión absoluta de tendones, sebo y aponeurosis, siendo precisamente de las partes siguientes: tapa, contratapa o solomillo; la relación entre el hueso y la carne, será el de una parte de aquél por tres de ésta limpia, separado por completo ambas partes para su entrega en el Hospital. El sebo o grasa resultante después de cortadas las raciones, viene obligado el contratista a cambiarlo por carne de las anteriores condiciones.

Gallinas.—Serán del país, de mediana edad, entregadas en el Hospital, exentas de pluma, patas, cabeza y tripas, siendo su peso mínimo el de un kilo y recientemente sacrificadas.

Garbanzos.—Serán de primera calidad, del país, blancos, finos, gruesos y de buenas cochuras.

Huevos.—Serán de gallinas del país, frescos y sometidos al peso, no excederán de dieciocho los que han de pesar en cada kilo.

Jabón común.—Será de primera calidad y regularmente proporcionados los pedazos.

Jamón limpio.—Será de cerdo y completamente limpio.

Leche.—Exenta de toda materia extraña debiendo ser su composición química igual o aproximada la siguiente: caseína, 3,00 albúmina, 1,20; manteca, 3,20; lactosa, 4,30 sales diversas, 0,70, y agua, 87,60.

Leña.—Ha de ser seca, rajada, siendo preferida la de encina, roble o pino, por este orden; no siendo admisibles las maderas viejas ni carcomidas.

Manteca de cerdo.—Será limpia, fresca y sin mezcla alguna.

Merluza.—Será perfectamente fresca y precisamente de la parte del pescado que se pida.

Pasta para sopa.—Será procedente de harina de trigo, bien elaborada y conservada.

Patatas.—Serán del país, limpias y exentas de tallos o renuevos y procedentes de la última cosecha.

Tocino.—Será de buena calidad, del llamado de canal, salado, de hoja gruesa, blanco, de buen color y sabor consistente, sin vestigios de humedad y que no proceda de países extranjeros.

Velas de esperma.—Serán de las de primera clase y sin mezcla de otra substancia.

Vino común.—Será tinto del país, de once a doce grados alcohólicos, sin mezcla alguna ni color artificial, de los calificados de primera entre los de mesa.

Vino de Jerez.—Será puro, de buen color, perfectamente clarificado y no tendrá menos de 15 grados al par que buen aroma.

9.ª Los artículos serán de producción nacional, quedando desechados los que no reunan dicho requisito con arreglo a la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 6 de Junio de 1908 (C. L. número 102).

Con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, se admitirán solamente proposiciones que se refieran a artículos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de expediciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley. Con arreglo al artículo 16 del reglamento para la aplicación de la referida ley, se insertan para los efectos oportunos los artículos siguientes:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materias reservadas a la producción nacional, se podrán admitir concurrencia de la extranjera.

Artículo 11. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, extendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, o en su caso los demás impuestos. Los transportes o cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 12. Los pagos serán mensuales y se verificarán al pie de Caja, si las consignaciones lo permiten, estando sujetos al descuento del 1,30 por 100, y de no permitirlo se entregarán cargaremes a satisfacer cuando se ordene por la Superioridad.

Segovia, 9 de Mayo de 1930.—El Comandante Presidente, Antonio Baeza.

Artículos de compra diaria para su adquisición en el mes de Junio próximo

ARTÍCULOS	Cantidad aproximada
Carne de vaca 1.ª, kilos	131
Hueso de caña, kilos	20
Tocino saladillo, kilos	11
Manteca de cerdo, kilos	0,05
Merluza fresca, (centro) ks.	13
Huevos frescos, docena	20
Gallinas, número	7
Vino tinto común, litros	47
Leche de vacas, litros	413
Pan de hospital, kilos	316
Fruta seca, kilos	38
Fruta variada, kilos	73
Dulce variado, kilos	2
Jamón limpio, kilos	0,5
Pasta (sémola), kilos	3
Verdura, kilos	57

El presente anuncio cumple el día 17 próximo.

IMPRENTA PROVINCIAL